DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena
Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL - SIMULACIÓN
47.001.31.53.005.2019.00222.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL** de **SIMULACIÓN** seguido por **YOLANDA GARCÍA DE RINCÓN, ALFONSO GARCÍA CASTRO, MARÍA GARCÍA DE RODRÍGUEZ y CARMEN ALICIA GARCÍA DE MIER** contra **AUGUSTO ROBERTO GARCÍA CASTRO y LUZ MARINA PINILLA**, se procede a decidir sobre el desistimiento del recurso de apelación contra el auto de 14 de febrero de 2024, proferido en la audiencia inicial, mediante el cual se denegó el decreto de las pruebas de cotejo grafológico y dactiloscópico. Así mismo, se dispondrá lo correspondiente sobre lo decidido por el superior.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 316 del Código General del Proceso:

> *"**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***
>
> ***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.***
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas…".

Por lo anteriormente expuesto, se procederá aceptar el desistimiento del recurso subsidiario de apelación elevado contra el auto del 14 de febrero de 2024, que no accedió a las pruebas solicitadas por el demandante.

De otro lado, se observa que mediante providencia datada 19 de febrero de 2024, el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dispuso confirmar el auto proferido por este despacho del 19 de mayo de 2023, motivo por el cual se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

III. RESUELVE:

1. **Aceptar el desistimiento del recurso de apelación contra el auto dictado el 14 de febrero de 2024 que denegó unas pruebas solicitadas por la parte demandante, al interior del proceso VERBAL de SIMULACIÓN seguido por YOLANDA GARCÍA DE RINCÓN, ALFONSO GARCÍA CASTRO, MARÍA GARCÍA DE RODRÍGUEZ y CARMEN ALICIA GARCÍA DE MIER contra AUGUSTO ROBERTO GARCÍA CASTRO y LUZ MARINA PINILLA.**

2. **Obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Corporación que mediante auto dictado el 19 de febrero de 2024, dispuso confirmar el similar proferido por este despacho del 19 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA